

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Apórtese el título ejecutivo que le permita cobrar los valores relacionados en las pretensiones de la demanda, y a los que se hace referencia tanto en los hechos enunciados como en el acápite de pruebas documentales así "(...) *acta de conciliación en la comisaria de familia de Engativá firmada por las partes del año 2017. (...) acta de conciliación en la comisaría de Familia de Engativá firmada por las partes del año 2018'*, como quiera que los referidos documentos se echan de menos por el Juzgado.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 73 a la hora de las 6:00 a.m.
31 de julio de 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd9548a03b3c6b53233951e274a0699bc88afac7785eebc221d2fd6fd46f9377

Documento generado en 30/07/2020 01:34:01 p.m.